DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS El Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII Guatemala, martes 2 de agosto de 2005 NÚMERO 31

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

ANUNCIOS VARIOS

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el día 12 de Agosto de cada año como "El día Nacional de la Juventud", en concordancia con lo resuelto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre políticas y programas que afectan a la juventud.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 356-2005

Guatemala, 1 de agosto del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de Naciones Unidas en resolución número 54/120 sobre Políticas y programas que afectan a la juventud, recomienda que el 12 de agosto sea declarado Día Internacional de la Juventud.

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala, los y las jóvenes son titulares de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República, leyes ordinarias e instrumentos internacionales vigentes y como consecuencia el día que se declare como Día Internacional de la Juventud, se deben organizar actividades de información pública sobre los espacios que sean creados para resaltar la importancia social de esos derechos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar el día 12 de Agosto de cada año como "El día Nacional de la Juventud", en concordancia con lo resuelto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre políticas y programas que afectan a la juventud.

Artículo 2. Los Ministerios, Dependencias Gubernamentales que tengan a su cargo programas específicos dirigidos a la Juventud y el Consejo Nacional de la Juventud, coordinarán esfuerzos para que el 12 de Agosto de cada año, dentro de su competencia y recursos, realicen actividades para su celebración.

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



OSCAR BERGER

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

(E-475-2005)-2-agosto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN SOBRE EL PROYECTO DE DESARROLLO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN ÁREAS RURALES, SUSCRITO EL 20 DE JUNIO DE 2005.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

D E C L A R O :

Que el Gobierno de la República de Guatemala habiendo firmado en la ciudad de Guatemala el 20 de junio de 2005 el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN REFERENTE AL PROYECTO DE DESARROLLO DE AGUAS SUBTERRANEAS EN AREAS RURALES ratifica el presente Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

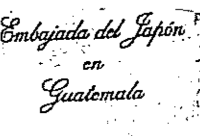
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a un día del mes de julio de dos mil cinco.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

JORGE EDUARDO BRIZ ABULARACH



Embajada del Japón en Guatemala

Guatemala, 20 de junio de 2005

Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 22 de noviembre de 2004 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Guatemala, relativas a la cooperación económica japonesa para la ejecución del Proyecto de Desarrollo de Aguas Subterráneas en Áreas Rurales (en adelante se le denominará "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes de los dos Gobiernos, relativas a una cooperación económica japonesa adicional, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Guatemala, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cuatrocientos cuarenta millones de yenes japoneses (¥ 440,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el periodo comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 2006. El periodo puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Guatemala apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Guatemala y los servicios de nacionales japoneses o guatemaltecos, que a continuación se mencionan (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales guatemaltecas o personas jurídicas guatemaltecas en el caso de nacionales guatemaltecos.):

(a) productos y servicios necesarios para la construcción de las instalaciones para el suministro de agua potable (en adelante se les denominará "las Instalaciones");

(b) equipos y materiales necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para la instalación de los equipos;

(c) vehículos necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para la adquisición de ellos;

(d) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a), (b) y (c) hasta los puertos de la República de Guatemala y los servicios necesarios para su transporte interno en la República de Guatemala;

(e) servicios necesarios para la instrucción de la operación de los equipos, vehículos, materiales arriba mencionados; y

(f) servicios necesarios para la instrucción de la administración de las Instalaciones.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos, vehículos, equipos y materiales de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (c), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Guatemala, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b), (c), (d), (e) y (f) que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales guatemaltecos.

4. El Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4. (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de

Guatemala, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2)- Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República de Guatemala tomará las medidas necesarias para:

(a) adquirir y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;

(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República de Guatemala, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Guatemala con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Guatemala para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las Instalaciones construidas y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Guatemala se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Guatemala.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Guatemala, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



HEISUKE SHINOMIYA
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN EN
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Excelentísimo Licenciado
Jorge Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República de Guatemala

Minutas de Acuerdo sobre
los Detalles del Procedimiento

Con respecto al numeral 1., 3., 4. y 5. del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Guatemala del 20 de junio de 2005, referente a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República de Guatemala los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Guatemala desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a fin de promover la ejecución apropiada de la cooperación financiera no reembolsable.

2. El Gobierno de la República de Guatemala asegurará lo siguiente:
los productos y/o servicios mencionados en el numeral 3. (1) del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que explica, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto los casos en que los procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

3. Ningún funcionario del Gobierno de la República de Guatemala deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citada en el numeral 4. del Canje de Notas mencionado anteriormente.

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto citado en el numeral 1 del Canje de Notas arriba mencionado se modifique, el Gobierno de la República de Guatemala deberá mantener una consulta previa con el Gobierno del Japón y conseguir el visto bueno del mismo sobre la modificación, de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" mencionadas anteriormente.

Guatemala, 20 de junio de 2005

HEISUKE SHINOMIYA
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN EN
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

JORGE BRIZ ABULARACH
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA





Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 20 de junio de 2005, concernientes a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República de Guatemala (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación guatemalteca han deseado dejar asentados los siguientes puntos.

1. Con referencia al numeral 3. del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República de Guatemala tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República de Guatemala que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en el numeral 4. del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación guatemalteca expuso que no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Guatemala, 20 de junio de 2005

HEISUKE SHINOMIYA
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN EN
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

JORGE BRIZ ABULARACH
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

005831

Guatemala, 20 de junio de 2005

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 22 de noviembre de 2004 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Guatemala, relativas a la cooperación económica japonesa para la ejecución del Proyecto de Desarrollo de Aguas Subterráneas en Áreas Rurales (en adelante se le denominará "el Proyecto").

Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes de los dos Gobiernos, relativas a una cooperación económica japonesa adicional, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Guatemala, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de: cuatrocientos cuarenta millones de yenes japoneses (¥ 440,000,000.00) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 2006. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Guatemala apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Guatemala y los servicios de nacionales japoneses o guatemaltecos, que a continuación se mencionan (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales guatemaltecas o personas jurídicas guatemaltecas en el caso de nacionales guatemaltecos.):

(a) productos y servicios necesarios para la construcción de las instalaciones para el suministro de agua potable (en adelante se les denominará "las Instalaciones");

(b) equipos y materiales necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para la instalación de los equipos;

(c) vehículos necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para la adquisición de ellos;

(d) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en (a), (b) y (c) hasta los puertos de la República de Guatemala y los servicios necesarios para su transporte interno en la República de Guatemala;

(e) servicios necesarios para la instrucción de la operación de los equipos, vehículos, materiales arriba mencionados; y

(f) servicios necesarios para la instrucción de la administración de las Instalaciones.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos, vehículos, equipos y materiales de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (c), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Guatemala, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b), (c), (d), (e) y (f) que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales guatemaltecos.

4. El Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4. (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Guatemala, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Guatemala o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República de Guatemala tomará las medidas necesarias para:

(a) adquirir y nivelar los lotes de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad y otras instalaciones adicionales fuera de los lotes;

(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República de Guatemala, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Guatemala con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(e) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Guatemala para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las Instalaciones construidas y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Guatemala se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Guatemala.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Guatemala, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de Guatemala, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Jorge Eduardo Briz Abularach
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Guatemala

EXCELENTÍSIMO SEÑOR
HEISUKE SHINOMIYA
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DEL JAPON
CIUDAD DE GUATEMALA

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto al numeral 1., 3., 4. y 5. del Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Japón del 20 de junio de 2005, referente a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República de Guatemala los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Guatemala desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos:

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a fin de promover la ejecución apropiada de la cooperación financiera no reembolsable.

2. El Gobierno de la República de Guatemala asegurará lo siguiente: los productos y/o servicios mencionados en el numeral 3. (1) del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que explica, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto los casos en que los procedimientos sean inaplicables e inapropiados.

3. Ningún funcionario del Gobierno de la República de Guatemala deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y servicios citada en el numeral 4. del Canje de Notas mencionado anteriormente.

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto citado en el numeral 1 del Canje de Notas arriba mencionado se modifique, el Gobierno de la República de Guatemala deberá mantener una consulta previa con el Gobierno del Japón y conseguir el visto bueno del mismo sobre la modificación, de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" mencionadas anteriormente.

Guatemala, 20 de junio de 2005

JORGE BRIZ ABULARACH
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

HEISUKE SHINOMIYA
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN EN
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas del 20 de junio de 2005, concernientes a la cooperación económica japonesa que será efectuada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República de Guatemala y el Japón (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación guatemalteca han deseado dejar asentados los siguientes puntos.

1. Con referencia al numeral 3. del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República de Guatemala tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República de Guatemala que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en el numeral 4. del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación guatemalteca expuso que no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Guatemala, 20 de junio de 2005



JORGE BRIZ ABULARACH
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

HEISUKE SHINOMIYA
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN EN
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

(E-474-2005)-2-agosto

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

MATRIMONIOS

Alma Darinka Colindres González, de nacionalidad guatemalteca, y Gerardo de Jesús Girón Ortiz, de nacionalidad estadounidense, requieren mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales hago la presente publicación. Guatemala, 28 de julio de 2005. — Lic. MARVIN FRANCISCO MEDINA VIELMAN, Abogado y Notario. Col. 8873.

(73905-5)—2—agosto

—oooo—

LISA MARIA LUCIA PASCHKE SALINAS, austriaca, y OVIDIO RICARDO MIDENCE BARRIOS, guatemalteco, solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL. Para los efectos legales se emplaza a quienes conozcan algún impedimento legal a denunciarlo a mi oficina profesional ubicada en la 12 calle 1-25, zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Norte, oficina 1601. Guatemala, 28 de julio de 2005. — OLGA MARIA PIVARAL ALEJOS, Abogada y Notaria. Colegiada No. 5,126.

(73921-5)—02—agosto

—ooOOoo—

Maria Olga Toledo Sarti, guatemalteca, y James Merton Thompson, estadounidense, me solicitaron les autorice su matrimonio civil. Se emplaza a quienes sepan de algún impedimento a comunicarlo a mi oficina en quince calle "A" 14-44, zona 10, quinto nivel, de esta ciudad.

Guatemala, 26 de julio de 2005. — Licda. GLADYS MARITHZA RUÍZ SÁNCHEZ DE VIELMAN, Abogado y Notario, colegiado 1647.

(73899-5)—2—agosto

—ooOoo—

JORGE ALBERTO PEREIRAS PEREZ de nacionalidad cubano, y SONIA GISLENA QUEME LOPEZ guatemalteca, requieren mis servicios como notario para que autorice su matrimonio civil, se emplaza a denunciar a quienes sepan de algún impedimento legal. 20 av. 21–46, proyecto 4–10, zona 6 ciudad de Guatemala.– Lic. ERICK ESTUARDO PADILLA CARRANZA, Abogado y Notario.

(74597–2)–02–09–16–agosto

Zaqueo Belzasar Vicente Ordoñez, guatemalteco y Olga Argentina Gómez Fuentes, hondureña, requiérenme su matrimonio civil. Para efectos legales se hace esta publicación. Quetzaltenango, 27 de julio de 2005. 5a. Calle D3–72 zona 1.– Lic. GERARDÍN MAZARIEGOS GIRÓN, Abogado y Notario.

(72667–2)–02–agosto

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala se presentó por escrito la señora NIVIN TAIE HAMAM, conocida también con los nombres de NIVIN SULIMAN ISSA TAYE, NIVIN S.I. TAYE, NIVIN TAIE HAMAM de veintisiete años de edad, casada, Jordana, Comerciante de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un Millón treinta y siete mil novecientos veintitrés (1.037,923) extendida por el Alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en quince avenida A veinte guión ochenta y siete zona trece, de está ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los veintidós dias del mes de julio del año dos mil cinco.– NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(73920–5)–02–16–31–agosto

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
(Dirección General de Transportes)

RUDY WALDEMAR SANCHEZ QUEME, de conformidad con los articulos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehiculo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: DE EL MUNICIPIO DE ZUNIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: BAÑOS DE ALMOLONGA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ZUNIL DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 10 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 10 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 28 de junio del año 2005. EXP. 1237/2004. OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes C.I.V.

(73395-4)—26—julio—2—agosto

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
(Dirección General de Transportes)

LAZARO GENARO SANCHEZ COTOC, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: DE EL MUNICIPIO DE ZUNIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: BAÑOS DE ALMOLONGA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ZUNIL DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 10 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 10 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 28 de junio del año 2005. EXP. 1238/2004. OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes C.I.V.

(73394-4)—26—julio—2—agosto

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
(Dirección General de Transportes)

PEDRO SIQUINA IXCOLIN, de conformidad con los articulos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehiculo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: DE EL MUNICIPIO DE ZUNIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: BAÑOS DE ALMOLONGA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ZUNIL DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 10 MINUTOS. CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS. CON SALIDAS CADA 10 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 28 de junio del año 2005. EXP. 1235/2004. OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General. Dirección General de Transportes C.I.V.

(73397-4)—26—julio—2—agosto

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
(Dirección General de Transportes)

ADOLFO ANTONIO SIQUINA SANCHEZ, de conformidad con los articulos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehiculo de SEGUNDA CLASE. en la ruta de: DE EL MUNICIPIO DE ZUNIL, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: BAÑOS DE ALMOLONGA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE ZUNIL DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 10 MINUTOS. CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS. CON SALIDAS CADA 10 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 28 de junio del año 2005. EXP. 1233/2004. OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes C.I.V.

(73398-4)—26—julio—2—agosto